



CIRCULAR AMC-CIR-001103-2025

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 12 de septiembre de 2025

Asunto: SOLICITUDES DE COMISIONES Y LICENCIAS

Para: PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

Cordial saludo, En aras de garantizar que los tramites de las solicitudes de permiso y de licencias realizadas por el personal Docente, Directivo Docente y Administrativo de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena se realicen sin contratiempo nos permitimos reiterar:

RESPECTO DE LAS COMISIONES:

El Decreto 2277 del 14 septiembre de 1979 en su "Artículo 43. Establece **COMISIONES DE ESTUDIO**. Los educadores en ejercicio vinculados al sector oficial, tendrán derecho preferencial a disfrutar de comisiones de estudio en facultades de educación en universidades nacionales o extranjeras, como también a participar en seminarios, cursos, conferencias de carácter educativo, dentro o fuera del país...". Igualmente el "Artículo 66. **COMISIONES**. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. En tal situación el educador no pierde su clasificación en el escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente, tan pronto renuncie o sea separado del desempeño de dichas funciones. Si el comisionado fuere removido por una de las causales de mala conducta contempladas en el artículo 46 de este decreto, se le aplicará el procedimiento disciplinario establecido en el capítulo V de la presente norma".

Por lo anterior, aquellos docentes y directivos docentes que se encuentran regidos por el Decreto No. 2277 de 1979, y que ostenten derechos de carrera docente, podrán solicitar a ésta Secretaría por escrito a través del formato GEDTH01-F004 Registro único de Novedades de Planta en la oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaria de Educación, le sean concedidos comisiones: 1) De servicios 2) De estudios 3) De Cargo de libre nombramiento y remoción.

Estas comisiones conferidas no pueden tener carácter permanente, si no que será concedida por el tiempo estrictamente necesario según las circunstancias.

R



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Para los docentes regidos por el Decreto 1278 del 2002, describe en el artículo 54

"Comisión de servicios. La autoridad competente puede conferir comisión de servicios a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones. Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a las disposiciones legales sobre la materia. El salario y las prestaciones sociales del educador comisionado serán las asignadas al respectivo cargo. En el acto administrativo que confiera la comisión deberá expresarse su duración que podrá ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, a menos que, a juicio de la autoridad nominadora la naturaleza de la comisión exija necesariamente una duración mayor. No puede haber comisiones de servicio de carácter permanente y no es una forma de provisión de cargos vacantes"

Para los docentes que vienen desempeñando con una vinculación en provisionalidad no tendrán derecho a que les sea otorgada una comisión ni aquellos que vienen en periodo de prueba, toda vez que durante dicho periodo de prueba no se les podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento, por lo que deben permanecer en el cargo por el término del periodo no menor a los 6 meses.

RESPECTO A LAS LICENCIAS:

El Decreto 2277 de 1979, establece en su "Artículo 63. **LICENCIA ORDINARIA.** Los docentes tienen derecho a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración **hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos.** Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia"

Igualmente, el Decreto 1278 de 2002 "artículo 59. Establece: **Licencia no remunerada.** Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto"

Para el caso de los funcionarios administrativos las licencias no remuneradas están establecidas en los artículos 60 y 61 del Decreto 1650 de 1973, en la cual se establece que un empleado se encuentra en licencia no remunerada cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia sin remuneración, por **60 días al**

PA



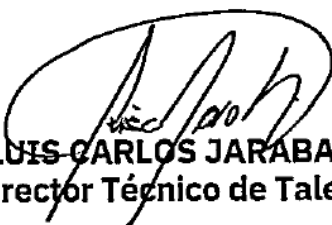
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

año, continuos o discontinuos, la cual podrá prorrogarse hasta por 30 días más si existe justa causa a juicio de la autoridad competente.

Cuando se solicite la licencia no remunerada el docente o funcionario administrativo, deberá presentar el formato GEDTH01-F004 Registro único de Novedades de Planta en la oficina de Atención al ciudadano de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, con nota de presentación personal.

Por ultimo, les informamos que los tramites de solicitudes de Comisiones y Licencias deben solicitarse con un antelación no menor a quince (15) días de inicio de la misma.

Atentamente


LUIS CARLOS JARABA CORREA
Subdirector Técnico de Talento Humano SED

Revisó: Marta Campo- P.U. Planta SED 